

MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Erongarícuaro, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	63,661,131 pesos
a) Recurso de Origen Federal	57,943,270 pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	5,717,861 pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	5,717,861 pesos
Muestra Auditada	2,537,639 pesos
Representatividad de la muestra	44 por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 3 millones 872 mil 312 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 3 millones 872 mil 312 pesos, que representa un 100 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1 Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2 Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3 Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.4 Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
 - 1.5 Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 1.6 Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

- 1.7 Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.8 Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.9 Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.10 Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1 Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.
- 2.2 Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1.1 Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, asimismo verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.2 Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1 Servicios personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales.
- 4.1.3. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable.
- 6.2. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.4. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 369/2025, de fecha 21 de octubre de

2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1 Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encontraran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.2.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la información y documentación contenida en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, se identificó que los Estados Presupuestales no fueron elaborados conforme a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como se detalla a continuación:

Estado Analítico de Ingresos: No presenta información en el apartado de los Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios y en el apartado de Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracción IV, 33, 36, 44 y 52 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 66 fracción IV, 75, 79, 86, 87 párrafo segundo y 91 párrafo

primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Índice III, inciso a) del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental y Postulado 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, manifestó lo siguiente: *"Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece presentando copia certificada del Estado Analítico de Ingresos en el que se presenta la información en el apartado de los Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios y en el apartado de Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024."*

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024 se identificó la presentación del Estado Analítico de Ingresos con las irregularidades que motivaron la emisión de la observación, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M032/035/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6 Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.7.1 Observación Preliminar número 02

Derivado del análisis y revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, contenida en el Reporte de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024 y en la "Balanza de Comprobación al 31 de diciembre del 2024", se detectaron diferencias entre ambos documentos, como se detalla en la tabla siguiente:

CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	REPORTE DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	DIFERENCIA
Bienes Inmuebles	\$5,092,221	\$6,419,507	-\$1,327,286

Bienes Muebles	5,015,319	3,144,383	1,870,936
----------------	-----------	-----------	-----------

Fuente: Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 y Reporte de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024 del Municipio de Erongarícuaro, Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 1.1, acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la Recomendación número **01**:

Se recomienda conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Reporte de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8 Se verificó que se realizaran los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 03

Como resultado del procedimiento de verificación y valoración de la Información Financiera, como se muestra en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se conoció que se omitió generar y registrar las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2, segundo párrafo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011 y Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la Recomendación número **02**:

Se recomienda elaborar y registrar las Depreciaciones y Amortización de los Bienes Muebles e Inmuebles.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9 Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10 Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañara los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1 Observación Preliminar número 04

Derivado del análisis y revisión a la información contenida en la Cuenta Pública, referente a las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no fueron presentadas conforme a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como se muestra a continuación: a) Notas de Gestión Administrativa: Autorización e Historia, Reporte Analítico del Activo y Reporte de la Recaudación; b) Notas de Desglose. II) Notas al Estado de Situación Financiera: Activo. Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes y Servicios y Pasivo. Cuentas y Documentos por Pagar.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios,

Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la Recomendación número **03**:

Se recomienda elaborar y presentar las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2 Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman

la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se contara con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; así mismo, que se hubieran efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se contara con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, consistente en el analítico de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y el Anexo 3 – Egresos, correspondientes a las cuentas contables 5111-113-11301 Sueldo Base, 5121-211-21101 Materiales y Útiles de Oficina, 5124-248-24801 Materiales Complementarios, 5126-261-26103 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales Destinados a Servicios Administrativos, 5133-339-33903 Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales, 5241-441-44108 Ayudas Sociales a la Población Individual, 5241-441-44110 Otras Ayudas y 5243-443-44301 Ayudas Sociales a Instituciones de Enseñanza y 5124-242-24201 Cemento y Productos de Concreto, de las cuales no se proporcionaron las pólizas y documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto, como son los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitud, autorización y pago de adquisiciones y/o servicios y contratos, por un importe de 898 mil 641 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo segundo de

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 23, 30, 72, 75, 84, 100 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y 10, 16, 18, 19, 20 fracción III y 38 de las Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, manifestó lo siguiente: *“Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece presentando por lo que respecta a nuestro periodo, copia certificada de las pólizas y documentación que comprueba y justifica la aplicación del gasto, como son los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitud, autorización y pago de adquisiciones y/o servicios y contratos de los eventos número 2024 de fecha 28 de diciembre de 2024, evento número 2098 de fecha 19 de octubre de 2024, evento número 2099 de fecha 19 de octubre de 2024 y 2268 de fecha 23 de diciembre de 2024, todos los eventos con su documentación soporte para la erogación del gasto.”*

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentaron la información de manera parcial, faltando evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto por un importe de 772 mil 452 pesos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M032/035/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1 Servicios personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondieran con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originaron por el pago de prestaciones laborales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 06

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció que no cuentan con las constancias de la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, manifestó lo siguiente: *“Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que por lo que compete a nuestro periodo si se cuentan con las constancias de la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024, presentando copia certificada de las pólizas, declaraciones y pagos correspondiente a cada uno de los periodos señalados.”*

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el



Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentaron la información de manera parcial, esto es, que se presentaron los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) de los meses de agosto a diciembre de 2024, faltando los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), de los meses de enero a julio de 2024, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar Promoción número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M032/035/PEFCF-01**, la cual será turnada a la autoridad competente para su trámite correspondiente.

4.1.2.2 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis al cumplimiento de las obligaciones fiscales se conoció que no se proporcionó la constancia que acredite que se cumplió con la obligación Fiscal de presentar la Declaración Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, ante la Secretaría de Finanzas y Administración en relación al Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, manifestó lo siguiente: *"Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que no se cumplió con la obligación Fiscal de presentar la Declaración Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, ante la Secretaría de Finanzas*



y Administración en relación al Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), debido a que aunque nuestra administración cumplió ya con la presentación y entero del impuesto correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024, pero para efectos de la presentación de la Declaración Anual deben estar declarados y pagados los demás meses del ejercicio y la administración anterior 2021-2024 no cumplió con la presentación de la declaración ni entero del impuesto por el periodo que le correspondió, situación que deberá ser explicada por los funcionarios responsables de esta omisión.”

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que los argumentos expuestos confirman que se omitió presentar la declaración anual señalada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar Promoción número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M032/035/PEFCF-02**, la cual será turnada a la autoridad competente para su trámite correspondiente.

4.1.2.3 Observación Preliminar número 08

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, no se tuvo constancia de la presentación y entero de los pagos provisionales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V y 96 primer y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, manifestó lo siguiente: *"Una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa se aclara, justifica y desvanece mencionando que por lo que respecta a nuestro periodo se presentan las constancias de la presentación y entero de los pagos provisionales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, presentando copia certificada de las pólizas, declaraciones y pagos correspondiente a cada uno de los periodos señalados."*

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentaron la información de manera parcial, esto es, que se presentaron los pagos provisionales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios de los meses de septiembre a diciembre de 2024, faltando los pagos provisionales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, de los meses de enero a agosto de 2024, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar Promoción número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M032/035/PEFCF-03**, la cual será turnada a la autoridad competente para su trámite correspondiente.

4.1.3 Se corroboró que se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte

menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5 Se verificó que se hubiera presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los registros contables y a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se omitió presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la Recomendación número **04**:

Se recomienda presupuestar las provisiones necesarias para hacer frente a sus obligaciones laborales en la partida 161 Provisiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1 Se comprobó que se hubieran difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 10

Derivado de la revisión al link proporcionado: <https://erongaricuaro.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/sevac> por la Entidad Fiscalizada se constató que no se difundió en la página de internet la totalidad de los formatos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia, hecho que quedó asentado en acta circunstanciada de fecha 14 de julio de 2025, como se detalla a continuación:

- La Relación de las Cuentas Bancarias Productivas Específicas que se presentan en la Cuenta Pública Anual, en las cuales se depositan y ministran los recursos federales transferidos por cualquier concepto durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- La información de montos efectivamente pagados por concepto de ayudas y subsidios, correspondiente al primero, segundo y cuarto trimestres.
- La información relativa a las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales, correspondiente al primero y segundo trimestres.
- La información de los montos plenamente identificados por orden de gobierno, de los programas en que concurren recursos federales, correspondiente al segundo trimestre.
- La información de aplicación de recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), correspondiente al primero y segundo trimestres.
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

- Inventario de bienes inmuebles, muebles e intangibles actualizado (por lo menos cada seis meses).
- Los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 párrafo segundo, 56, 57, 58, 64, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69 párrafo primero, 75, 76, 78, 79 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 10; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la Recomendación número **05**:

Se recomienda difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, la totalidad de los formatos establecidos con la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2 Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1 Observación Preliminar número 11

Derivado de la revisión al link proporcionado: <https://erongaricuario.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/sevac> por la Entidad Fiscalizada se constató que no se difundió en la página de internet la totalidad de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho que quedó asentado en acta circunstanciada de fecha 14 de julio de 2025, como se detalla a continuación:

- Estado de Situación Financiera Detallado, correspondiente al primer trimestre.
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos, correspondiente al primer trimestre.
- Balance Presupuestario, correspondiente al primer trimestre.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto), correspondiente al primer trimestre.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa), correspondiente al primer trimestre.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional), correspondiente al primer trimestre.
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), correspondiente al primer trimestre.
- Informe sobre Estudios Actuariales.
- Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Puntos 8 y 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la Recomendación número **06**:

Se recomienda difundir en la página oficial de la Entidad Fiscalizada, la totalidad de la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y apoyos

6.1 Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2 Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3 Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidiera Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.4 Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1 Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2 Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3 Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1 Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2 Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1 Observación Preliminar número 12

Con base a la revisión y análisis a las atribuciones de la Entidad Fiscalizada en materia de organización, se conoció que no se proporcionó evidencia de la presentación del Informe anual de actividades del Síndico al Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 67 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la Recomendación número **07**:

Se recomienda realizar las acciones pertinentes para exhortar al cumplimiento de la presentación del Informe Anual de Actividades del Síndico al Ayuntamiento.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.2.2 Observación Preliminar número 13

Con base a la revisión y análisis a las atribuciones de la Entidad Fiscalizada en materia de organización, se conoció que no se proporcionó evidencia de los informes anuales de actividades de los Regidores, en los que conste que fueron ejercidas sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como su presentación al Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 68 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la Recomendación número **08**:

Se recomienda realizar las acciones pertinentes para exhortar al cumplimiento de la presentación de los Informes Anuales de Actividades de los Regidores al Ayuntamiento.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.2.3 Observación Preliminar número 14

Con base a la revisión y análisis a las atribuciones de la Entidad Fiscalizada en materia de organización, se conoció que no proporcionaron evidencia de que el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al ejercicio fiscal 2024 haya sido presentado ante el Congreso del Estado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 14.

8.2.4 Observación Preliminar número 15

Con base a la revisión y análisis a las atribuciones de la Entidad Fiscalizada en materia de organización, se conoció que no proporcionaron evidencia de la presentación de los Informes de Actividades del Contralor Municipal, ante la Auditoría Superior de Michoacán, correspondientes al primer y segundo semestres del ejercicio fiscal 2024.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la Recomendación número **09**:

Se recomienda realizar las acciones pertinentes para exhortar al cumplimiento de la presentación de los Informes Semestrales del Contralor Municipal, ante la Auditoría Superior de Michoacán.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3 Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hubieran realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



8.4 Se verificó la creación de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1 Observación Preliminar 16

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del órgano Interno de control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II; III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la Recomendación número **10**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1 Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2 Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3 Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1 Observación Preliminar número 17

Con base a la revisión y análisis a las atribuciones de la Entidad Fiscalizada en materia de su funcionamiento, se conoció que se omitió la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de las modificaciones del presupuesto, Plantilla de Personal y/o Tabulador de Sueldos realizadas durante el ejercicio 2024; las cuales se autorizaron en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 10/2024 de fecha 13 abril de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 11**:

Se recomienda en lo subsecuente que se realice la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de las modificaciones del presupuesto, Plantilla de Personal y/o Tabulador de Sueldos, en el ejercicio fiscal correspondiente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.3.2 Observación Preliminar número 18

Con base a la revisión y análisis a las atribuciones de la Entidad Fiscalizada en materia de su funcionamiento, a fin de verificar el cumplimiento legal, se conoció que se omitió la entrega de un ejemplar del presupuesto, plantilla de personal y tabulador de sueldos a la Auditoría Superior de Michoacán, para la vigilancia de su ejercicio durante el ejercicio 2024.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, presentado en Reunión de Trabajo de fecha 22 de octubre de 2025, en el cual la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que el Anexo 1.1 le fue notificado vía instructivo el día 8 de octubre de 2025; Hecho Tercero que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 22 de octubre de 2025, por tanto, en ese acto se decretó la incomparecencia, y se hace efectivo el apercibimiento establecido en el Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 18; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la Recomendación número **12**:

Se recomienda en lo subsecuente entregar un ejemplar del presupuesto, plantilla de personal y tabulador de sueldos a la Auditoría Superior de Michoacán.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número 369/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría



Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales y e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada, presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó que los Estados Presupuestales no fueron elaborados conforme a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC y la falta en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto; asimismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la conciliación del registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Reporte de Inventarios, en la elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortización de los Bienes Muebles e Inmuebles, en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable, así como en la presentación del Informe anual de actividades del Síndico Municipal, del Informe anual de actividades de los Regidores, en la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de las modificaciones del Presupuesto, Plantilla de Personal y/o Tabulador de Sueldos y de entregar un ejemplar del presupuesto, plantilla de personal y tabulador de sueldos a la Auditoría Superior de Michoacán, para la vigilancia de su ejercicio; así como referentes a la presupuestación de la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera, así como de la difusión en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como relacionadas con la presentación de los Informes Semestrales del Contralor Municipal, ante la Auditoría Superior de Michoacán y adicionalmente con la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, por otra parte se conoció del incumplimiento en la presentación y entero

de los pagos provisionales y declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) y en la presentación y entero de los pagos provisionales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, de las cuales se elaborarán las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnarán a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior Interino

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora De Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

